Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 6 de febrero de 2024 fue radicada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

El día 17 de enero de 2024 la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO informó la remisión por competencia del despacho comisorio nro. 031 a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRÁNSITO DE CALI.

Calarcá, Quindío. 09 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-002-**2023-00151**-00
Interlocutorio. 232

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VÍCTOR ALFONSO CASTILLO
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS BUCURÚ LÓPEZ
AUTO:	REQUIERE ACLARAR TERMINACIÓN Y REQUIERE ENTIDAD

En atención a la petición que antecede, pese a la indicación consistente en que la terminación abarca el pago por honorarios de abogado, el artículo 461 de la Ley 1564 del 2012 es taxativo al exigir indicación respecto de la acreditación tanto del pago de la obligación como de las costas causadas o que se causaren con ocasión a la práctica de las medidas cautelares u otros conceptos, situación que deberá esclarecerse en la petición.

Así las cosas, se **REQUIERE** para complementar la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por negada y continuar con el trámite de instancia.

De otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO** a fin de informar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, si el despacho comisorio nro. 031 del 17 de julio de 2023 fue diligenciado y, en caso afirmativo, se sirva remitir los resultados.

A la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE CALI no compete dicho auxilio, por cuanto el vehículo distinguido con placas **COF-103** se encuentra en el PARQUEADERO CRUZ de esta localidad, cuya jurisdicción corresponde a la autoridad requerida.

En consecuencia, se dispone **LIBRAR** oficio con destino al mencionado organismo adjunto a los archivos visibles en PDF 009, PDF 012, PDF 014, PDF 019 y PDF 020 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
018 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024.

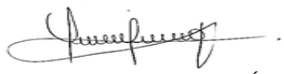

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0836742fb18ab8ccdcd3ef44558dd9b3ca93f71e9d4ab1da12c3a282c91ef7d5**
Documento generado en 09/02/2024 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica